

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,682

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO 0256

19 de julio del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo 0256 Acuerdo Ejecutivo No. 0198	A. 1 - 7
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 027-2021	A. 7 - 11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 24	

para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), mediante **Acuerdo No. 00469** de fecha 26 de diciembre del 2016, autorizó a la Empresa **SERMACO** para que en su carácter de ejecutor del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 4 CARRILES DE COMAYAGUA, ETAPA 1: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH-HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO HUMUYA**”, procediera a la explotación y Aprovechamiento de un Banco de Materiales aluvial denominado Banco **RIO SELGUAPA**, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, mientras durará la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de mayo del año 2021, las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-010-2021 sobre la inspección de campo realizada para llevar a cabo el **CIERRE** de un (01) Banco de Materiales autorizado por **INSEP** denominado Banco **RIO SELGUAPA** ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, del cual se explotó material no metálico para el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 4 CARRILES DE COMAYAGUA, ETAPA 1: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH-HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO HUMUYA”**, y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la solicitud de cierre del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen UDS-BP-015-2021 de fecha 17 de mayo del año 2021, las Unidades de Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Desarrollo Social, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), manifiestan que después de haber revisado la documentación agregada al expediente y basados en la inspección de campo en donde hubo un cumplimiento del 100% en los lineamientos aplicables y conforme a la evaluación técnica y valoración de los lineamientos, en donde se pronuncian de manera favorable al cierre de la normativa técnica para el banco de préstamo denominado Siguapa, **SE PRONUNCIAN FAVORABLE AL CIERRE** del Banco de Materiales denominado: Banco Aluvial **RIO SELGUAPA**, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, en donde se generaron normativas técnicas para el aprovechamiento de material utilizado en el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 4 CARRILES DE COMAYAGUA, ETAPA 1: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH-HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO HUMUYA.”**

CONSIDERANDO: Que Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto

realizará por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del Proyecto, una vez finalizada la obra.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29 numeral 13, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y Acuerdo No. 00469 de fecha 26 de diciembre del 2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SERMACO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 4 CARRILES DE COMAYAGUA, ETAPA 1: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH-HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO HUMUYA”**, para que proceda al **CIERRE** del banco de préstamo aluvial denominado Banco **RIO SELGUAPA**, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, por haberse verificado que la empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de dicho banco de material.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá tener por cumplidas todas las medidas de mitigación y entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Empresa **SERMACO**.

TERCERO: Notificar el presente ACUERDO DE CIERRE a la Unidad Ejecutora, al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y a la Empresa SERMACO en su carácter de EJECUTOR del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 4 CARRILES DE COMAYAGUA, ETAPA 1: ROTONDA FRENTE A CURC/UNAH-HACIA INTERSECCIÓN CON BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO HUMUYA”, para que dé cumplimiento a lo establecido en este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0198

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de marzo del 2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año dos mil, a través de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **Ejecutó el Proyecto Obras de Protección Contra Inundaciones, Erosión y Sedimentos en la Cuenca de Río Choloma, municipio de Choloma departamento de Cortés.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República, el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en ley y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que mediante Expediente Administrativo No. 78-2002 de fecha 21 de febrero del año 2002, se presentó en la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) la Solicitud denominada **“SE SOLICITA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, presentada por el Abogado SAÚL MUÑOZ ORELLANA actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Nilda Rodríguez Fernández de Pineda, Ivin Ruth Pineda Rodríguez, Martha Mirian Perdomo, Luis Armando Pineda Paz, Sergio Edgardo Pineda Flores, Geraldina Sarai Pineda Rodríguez, Rebeca Maribel Pineda Rodríguez y Mayra Elizabeth Pineda Rodríguez**, debido a la afectación de un bien inmueble por la ejecución del Proyecto: **Construcción de Obras de**

Protección Contra Inundaciones, Erosión y Sedimentos en la Cuenca de Río Choloma, municipio de Choloma.

CONSIDERANDO: Que consta a folios 222 al 224 del Expediente Administrativo 78-2002 la Resolución de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011), mediante la cual la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **DECLARA CON LUGAR** el escrito **“SE SOLICITA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, presentado por el Abogado SAÚL MUÑOZ ORELLANA, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Nilda Rodríguez Fernández de Pineda, Ivin Ruth Pineda Rodríguez, Martha Mirian Perdomo, Luis Armando Pineda Paz, Sergio Edgardo Pineda Flores, Geraldina Sarai Pineda Rodríguez, Rebeca Maribel Pineda Rodríguez y Mayra Elizabeth Pineda Rodríguez**, en la cual se Reconoce a favor de los señores antes mencionados; el derecho a indemnizar por afectación de su propiedad, donde el área afectada por la construcción del proyecto en mención equivale a 6,800.32 mts² con clave catastral GQ431G29-0011 y 7,889.02 mts² con clave catastral GQ431L16-0036 inscritas en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 16 tomo 714 del 31 de agosto de 1984 según Escritura Pública No. 106; y declaración de Herederos bajo el No. 81 tomo 3813 del 19 de marzo del 2001 y ambas áreas sumadas dan un resultado total de 14,689.34 mts², según polígono de la Dirección General de Obras Públicas, esto debido a la **Construcción de Obras de Protección Contra Inundaciones, Erosión y Sedimentos en la Cuenca de Río Choloma** y se ordena remitir como requisito previo para emitir el Acuerdo correspondiente, las presentes diligencias a la Dirección General de Bienes Nacionales a efecto de que proceda a construir la Comisión de Avalúo para que determine el justiprecio a pagarse por la afectación del inmueble.

CONSIDERANDO: Que consta a folio 244 al 246 del Expediente Administrativo 78-2002 el **Informe de Inspección y Avalúo No. BI-05-DGBN-2012 de fecha 16 de marzo del 2012** en el cual la Comisión Interinstitucional de Avalúo, valora el inmueble a indemnizar de 6,800.32 mts² con clave catastral GQ431G29-0011 y 7,889.02 mts² con clave catastral GQ431L16-0036 y que sumadas ambas áreas hacen un total de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados (14,689.34 mts²) en Lps. 320.00 por metro cuadrado lo que da un total de Cuatro Millones Setecientos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Lempiras con Ochenta Centavos (L. 4,700,588.80).

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), da por visto el Oficio SGP-0013-2021 emitido por el Subgerente Administrativo **Wilmer Fuentes** de fecha 04 de marzo del año 2021 y Oficio **GA-035-2021** emitido por el Gerente Administrativo Licenciado Gerardo Cruz de fecha 04 de marzo del año 2021, mediante los cuales proporcionan la estructura presupuestaria siguiente: GA 01, UE 13, PROG. 01, SUBPROG 00, ACT. /OBRA 005, OBJETO 27500, FUENTE 11, para la elaboración del Acuerdo correspondiente y se **Ordena se proceda a la elaboración de dicho Acuerdo.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha uno de (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020) en su edición No. 35,392, el Presidente Constitucional de la República Abogado **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, Revocó a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones conferidas a la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno Martha Vicenta Doblado Andara, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018 y delega a partir del 01 de octubre

del año 2020, en **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha uno de (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario junto con los señores **Nilda Rodríguez Fernández de Pineda, Ivin Ruth Pineda Rodríguez, Martha Mirian Perdomo, Luis Armando Pineda Paz, Sergio Edgardo Pineda Flores, Geraldina Sarai Pineda Rodríguez, Rebeca Maribel Pineda Rodríguez y Mayra Elizabeth Pineda Rodríguez**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble, ubicado en el Barrio la Primavera de Choloma, departamento de Cortés, cuya descripción medidas y colindancias se

encuentran en el Testimonio del Instrumento Público No. 106 de fecha 31 de agosto del año 1984, bajo el No. 16 del Tomo 714 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas y declaración de Herederos bajo el No. 81 tomo 3813 del 19 de marzo del 2001.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No.043-2020 del 01 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 06 de octubre del 2020

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

Presidencia de la **República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 027-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 1, 2, 11 y 28 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones: dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública, erradicar el analfabetismo, difundir y perfeccionar la educación técnica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-034-2021, se creó el Programa denominado: "Subsidio de Conectividad para para Hogares Vulnerables", con el fin de brindar acceso a servicios de banda ancha, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a hogares que no cuentan con los recursos suficientes para acceder por sí mismos a este servicio y de esta forma, promover primordialmente la enseñanza y la educación virtual.

CONSIDERANDO: Que el “Programa Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables” consiste en proveer a los hogares, servicio gratuito de banda ancha durante un año, con el fin de brindar oportunidades de acceso a la enseñanza y la educación en línea, comercio electrónico y teletrabajo, entre otros, impulsando con ello la reducción de la brecha digital, abarcando setenta y cinco mil hogares (75,000) de los quintiles 3 y 4 de los doscientos noventa y ocho (298) municipios del país de forma ordenada, inclusiva y coherente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 369-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el veintidós (22) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso para el desarrollo y operación del “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 3 de la Normativa número NR007/14, emitida

por CONATEL y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (07) de mayo del año dos mil catorce (2014), se estableció que una de las finalidades del FITT, es el otorgamiento de subsidios y/o financiar proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones y de TIC, destinados a instalar nuevas redes y servicios en las zonas desatendidas, para aumentar la cobertura de estos en regiones rurales, urbano marginales o subatendidas del territorio nacional, a fin de lograr el acceso y servicio de manera universal.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal supra mencionado, también es finalidad del FITT, promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 63, numeral 6), establece que la contratación directa podrá realizarse cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados. Asimismo, dicha Ley establece que para llevar a cabo la contratación que antecede, se requerirá autorización del

Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de esa Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente los motivos.

CONSIDERANDO: Que en vista de que la prestación del servicio de banda ancha en zonas postergadas en el menor tiempo posible y a tarifas acordes con las establecidas en el “Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables”, conlleva una logística especial para el despliegue de infraestructura que únicamente puede ser realizada, por empresas de las telecomunicaciones que cuentan con especialización técnica en brindar dicho servicio en las localidades más excluidas del país, se hace necesario utilizar el procedimiento de contratación directa, al amparo de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 63 numeral 6).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020),

Edición No. 35,392 el Presidente Constitucional de la República, delegó a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020), en el Secretario de Coordinación General de Gobierno CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 28 de la Constitución de la República, Artículos 11 de la Ley General de la Administración

Pública; Artículo 63, inciso 6) de la Ley de Contratación del Estado, Decreto Legislativo No. 369-2013, Decretos Ejecutivos números PCM-005-2020, PCM-109-2020, PCM-112-202, PCM-113-2020, PCM-016-2020, PCM-023-2020, PCM-034-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Comité Técnico del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), para que en atención a lo dispuesto en el Artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación de Estado, suscriba mediante el procedimiento de contratación directa, contratos de servicios de banda ancha con las Empresas Telefónica Celular, S.A. (CELTEL) (TIGO Honduras) y Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., (SERCOM Honduras) (CLARO), durante un (1) año, por contar estos operadores, con la especialización requerida para proveer el servicio en el menor tiempo posible, así como ofrecer una tarifa acorde con la establecida en el “Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables”,

siendo dicho servicio, indispensable para la enseñanza de modalidad virtual.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Comité Técnico del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), a destinar hasta Trece Millones Quinientos Mil dólares americanos (USD\$ 13,500.00) para las contrataciones que se suscriban al amparo del presente Acuerdo, con lo cual se beneficiará a hogares de las zonas más postergadas del país, con un servicio de banda ancha gratuito durante un año, equivalente a una tarifa de Quince dólares americanos (USD\$ 15,00), en cumplimiento el “Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables”, siendo dicho servicio, indispensable para la enseñanza de modalidad virtual.

Asimismo, se autoriza al Comité Técnico del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), a destinar los recursos adicionales para el pago de Impuesto Sobre la Venta que se generen, por la prestación de servicios de banda ancha, derivados de los contratos que se suscriban al amparo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que realice la asignación de los hogares, a cada operador móvil, con base cobertura y análisis de mercado pertinente, con el fin de brindar oportunidades de acceso a la enseñanza y la educación en línea, comercio electrónico y teletrabajo, entre otros, impulsando con ello la reducción de la brecha digital.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras, a proporcionar todo el apoyo y colaboración, en lo relativo al ingreso en el menor tiempo posible, de los equipos de conectividad necesarios para la efectiva ejecución del “Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables”.

ARTÍCULO 5.- El procedimiento de compra que realicen al amparo del presente Acuerdo, deberá ser publicado en el portal “HonduCompras” de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE).

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia, a partir de publicación en el “Diario Oficial La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SERETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL O CONTRATACIÓN DIRECTA.**
 Autorizar al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que pueda contratar, con todos sus requerimientos y bajo un proceso especial o de forma directa, la adquisición del sistema de verificación por huella digital y del Sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Electorales Preliminares.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental